

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DETERMINA VALOR LIBRO DE BIENES FISCALES QUE CONFORMAN CAPITAL INICIAL DE EMPRESA CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.

Núm. 4.- Santiago, 8 de enero de 2009.- Vistos: El artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el artículo 5° de la ley N° 20.309, que transforma Casa de Moneda de Chile en Sociedad Anónima, y

Considerando: lo informado por Casa de Moneda de Chile en oficio Dir. N° 2, de fecha 06/01/2009, que adjunta Of. Ord. N° 32, de 14/01/2008, de Casa de Moneda de Chile, en que se informa Balance de Comprobación y Saldo al mes de diciembre de 2007, a la Contraloría General de la República de Chile,

Decreto:

1. Determinase el valor libro de los bienes fiscales que están destinados o en uso en el servicio Casa de Moneda de Chile y que conformarán el capital inicial de la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., de acuerdo a lo que arroja el Balance de Comprobación y Saldos realizado al 31 de diciembre de 2007, desglosado de acuerdo al siguiente detalle:

CASA DE MONEDA DE CHILE
BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS
AL 31.12.07

Código	Catálogo de Cuentas	Saldo Final (\$)
1	Activo	32.619.022.610
1.1	Recursos Disponibles	4.425.142.927
1.2	Bienes Financieros	150.575.528
1.3	Bienes de Consumo y Cambio	12.478.256.757
1.3.1	Existencias	8.065.415.618
1.3.2	Existencias en Tránsito	0
1.3.3	Productos en Proceso	4.412.841.139
1.4	Bienes de Uso	15.327.433.328
1.4.1	Bienes de Uso Depreciables	31.421.329.718
1.4.2	Bienes no Depreciables	92.357.249
1.4.5	Bienes de Uso por incorporar	2.128.294
1.4.9	Depreciación Acumulada	-16.188.381.933
1.5	Otros Activos	237.614.070
1.5.1	Bienes Intangibles	223.029.563
1.5.2	Amortización Acumulada de Intangibles	-16.564.016
1.5.3	Otros Bienes	31.148.523
2	Pasivo	-6.360.829.419
2.1	Deuda Corriente	-1.567.762.929
2.2	Otras Deudas	-4.793.066.490
3	Patrimonio	-25.773.306.044
3.1	Patrimonio del Estado	-25.773.306.044
3.1.1	Patrimonio del Gobierno General	-25.773.306.044
4	Ingresos Patrimoniales	-25.302.796.446
5	Gastos Patrimoniales	24.817.909.299
	Totales (1+2+3+4+5)	0

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alberto Arenas de Mesa, Subsecretario de Hacienda (S).

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 1.354, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2008, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO A QUE SE REFIERE LA LETRA F), DEL N° 2, DEL ARTÍCULO 18 BIS, DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

Extracto de Circular del Servicio de Impuestos Internos N° 16, de fecha 26 de febrero de 2009, que imparte instrucciones sobre lo establecido en el decreto supremo N° 1.354, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 29 de noviembre del año 2008, que aprobó el Reglamento a que se

refiere la letra f), del N° 2, del artículo 18 bis, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableciendo en lo fundamental las características que deben cumplir los inversionistas institucionales extranjeros no comprendidos en las demás letras de dicho número, ello para los efectos de acceder a la exención del impuesto a la renta a que se refiere dicha disposición legal.

Mediante la presente Circular se da a conocer el texto del decreto supremo N° 1.354, del Ministerio de Hacienda, y, a la vez, se imparten instrucciones sobre la materia.

El texto íntegro de esta Circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en febrero de 2009.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 943.- Santiago, 28 de noviembre de 2008.- Vistos:

- Decreto MOP N° 729, de fecha 9 de mayo de 1949.
- Decreto MOP N° 34, de fecha 19 de enero de 1984.
- Oficio INN N° 3000-0350-08, de fecha 29 de julio de 2008.
- Oficio DV N° 6565, de fecha 8 de julio de 2008.
- Decreto MOP N° 513, de 29 de julio de 2008.
- Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto decreto MOP N° 513, de 29 de julio de 2008.

Artículo 2°.- Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena, con su respectivo código y título de identificación:

NCH 176/1:Of.2003: Madera - Parte 1: Determinación del contenido de humedad.

Artículo 3°.- Con el presente decreto se anula y reemplaza la norma: NCH 176/1. Of83 Madera - Parte 1: Determinación de humedad, declarada Norma Chilena Oficial por decreto MOP N°34, de fecha 19 de enero de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial del día 3 de marzo de 1984.

Artículo 4°.- El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en él estará oficializada a partir de la fecha de su publicación. El texto íntegro de la norma será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 5°.- El Instituto Nacional de Normalización deberá enviar tres ejemplares de dicha norma, debidamente certificada su conformidad con el texto oficial de la Contraloría General de la República y, además, proporcionar gratuitamente el mismo número de ejemplares al Ministerio que la declara Norma Chilena Oficial de la República y Biblioteca Nacional.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 45.- Santiago, 3 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063 de 2005 y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por Decreto N° 186, de 06 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 0223/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art.6° del referido Reglamento; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	340.03
Kerosene Doméstico	350.07
P. Diesel	343.67
Gas Licuado	211.69

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de marzo de 2009.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 46.- Santiago, 3 de marzo de 2009.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.063, de 2005, y sus modificaciones posteriores; el Decreto Supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 186 de 06 de octubre de 2006; el Of. Ord. N° 0224/2009, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	347.70	366.00	384.30
Kerosene Doméstico	363.10	382.30	401.40
P. Diesel	357.90	376.80	395.60
Gas Licuado	221.80	233.50	245.10

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.063, modificada por las leyes N° 20.115, N° 20.197 y N° 20.278, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Kerosene Doméstico, P. Diesel y para Gas Licuado a 9 semanas, 5 meses y 5 semanas, respectivamente.

Artículo segundo.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de marzo de 2009.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Santiago González Larraín, Ministro de Minería.- María Olivia Recart Herrera, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes